



Ciudad de México a 12 de abril de 2019.

SJPCIDH/UT/4199/19-04.

C.

PRESENTE

Por instrucciones del Subprocurador Jurídico de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Esp. Irving Espinosa Betanzo y Titular de la Unidad de Transparencia, y en atención al diverso número **INFODF.6ST.2.4.0689.2019**, de fecha 01 de abril de 2019, suscrito por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica la Resolución al Recurso de Revisión con número de Expediente: **RR.IP.0018/2019**, mediante el cual ordena el cumplimiento a la resolución en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado entrego a usted:

- * Copia simple del **Oficio Número EUT-SAV-PGJCDMX/048/2019-04**, de fecha 11 de abril de 2019, suscrito y firmado por la Lic. Verónica Bautista Torres, Subdirectora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad (una foja simple); al que anexa **Oficio Número 602/600/785/2019-1**, suscrito y firmado por el Lic. Samuel Rodríguez Serano, Director del Centro de Apoyo Socio Jurídico a Víctimas del Delito Violento (dos fojas simples, al que anexa tres fojas simples.)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL

DE PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABLE

OPERATIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. CAROLINA ESTEFANIA CABAÑEZ HERNÁNDEZ.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

000636

67

25 ENE 2019

Ciudad de México, a 23 de enero de 2018

Oficio No. 602/600/785/2019-1

uy

07/15/19

LIC. RICARDO GUZMAN CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ATENCION A
VICTIMAS DEL DELITO
P R E S E N T E

En atención al turno 476/2019 de fecha 22 de enero del año en curso, recibido en este Centro via correo electrónico el 23 del mismo mes y año, signado por la Mtra. Lorena Victoria Nequiz Reséndiz Subdirectora de área en la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, en donde se remite el oficio No. SJPCIDH/UT/457/19-01 suscrito por la licenciada Carolina Estefanía Cabañez Hernández, encargada de la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunta copia simple del oficio INFODF/DAJ/SP-B/0033/2019 signado por el Lic. David G. Vasto Dobarganes, Subdirector "B", anexando Recurso de Recisión de fecha 17 de enero de 2019, identificado con el folio RR.IP.0018/2019, de la C. en la que manifiesta:

"La respuesta proporcionada es imprecisa, parcial, incompleta, evasiva y no responde a todos los cuestionamientos formulados, siendo omisa en contestar lo siguiente: Especificando si cada cubículo o espacio de atención DESTINADO A ATENDER A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS, cuenta con lo siguiente: PUERTA INDIVIDUAL PARA CADA CUBICULO O ESPACIO DE ATENCIÓN, PAREDES POR LOS CUATRO LADOS QUE SEPAREN UN CUBICULO O ESPACIO DE ATENCIÓN DE OTRO. Se solicita adjuntar por lo menos dos fotografías para ilustrar claramente los cubículos o espacios de atención, en los que los peritos en psicología atienden a víctimas de delito violento, y se pueda apreciar en dichas fotografías, si cuentan con puerta individual y paredes que separen a un cubículo de otro Es decir, fue omiso en contestar lo relativo a las puertas y paredes que se refieren en los párrafos anteriores, además de que fue omiso en adjuntar las fotografías que se mencionan en el párrafo que antecede" (sic)

Con fundamento en los artículos 20 apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General



Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO
CENTRO DE APOYO SOCIOJURÍDICO A VÍCTIMAS DEL
DELITO VIOLENTO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de Justicia del Distrito Federal; 78 fracciones V y XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; artículos 112, Transitorios Tercero, Séptimo y Décimo Segundo de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito informar a usted, que, en lo que respecta a su petición de información este Centro de atención a víctimas cuenta con cubículos cerrados cuyas medidas son de dos por dos metros, cuentan con puerta de madera, cuatro paredes y en algunos casos una ventana, de igual manera se encuentran equipados con escritorio, sillas y sillones de una y dos plazas, esto con la finalidad de que las víctimas sean atendidas en espacios cálidos y privados. Se anexan fotos.

No omito manifestar que el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento. (ADEVI) realiza las gestiones necesarias para que las áreas abiertas donde de igual manera se brinda atención a víctimas sea modificada de manera tal que se garantice la privacidad y confiabilidad de todas y todos los usuarios de este Centro. Se anexan fotos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

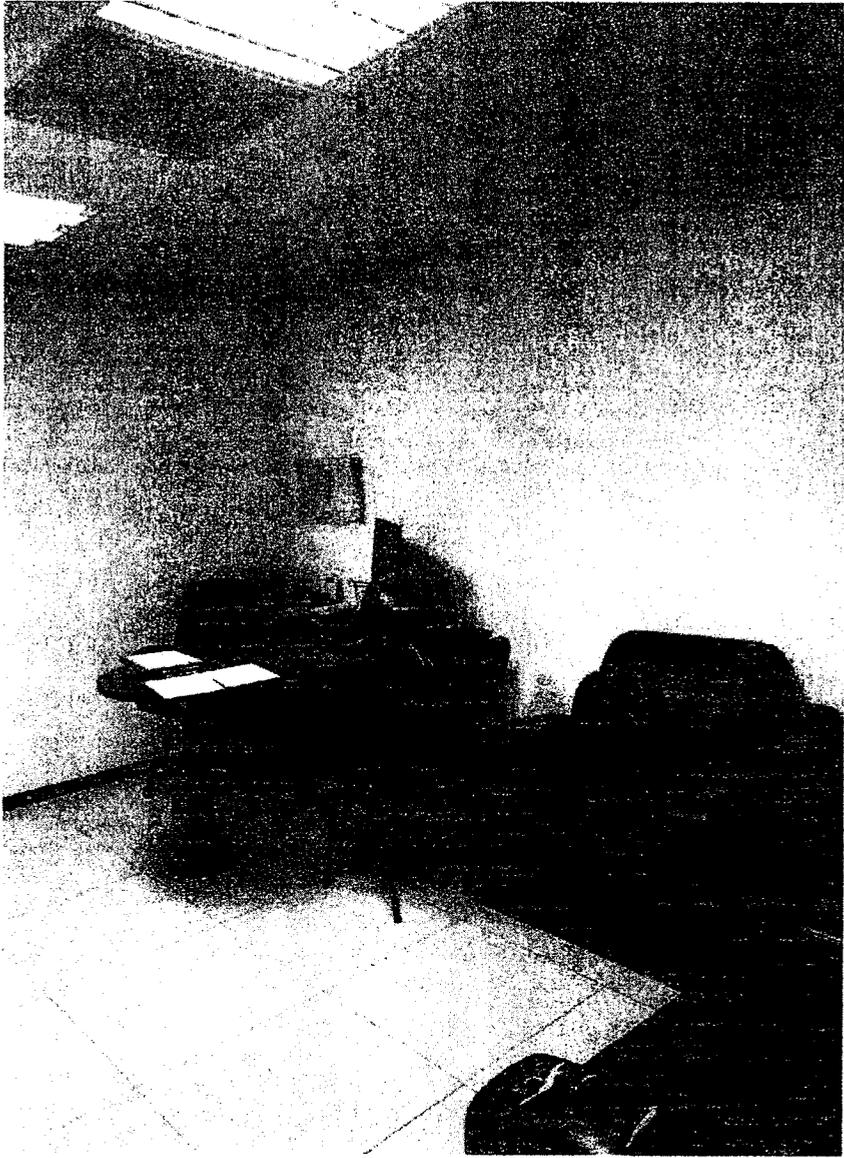
ATENTAMENTE
[Firma manuscrita]

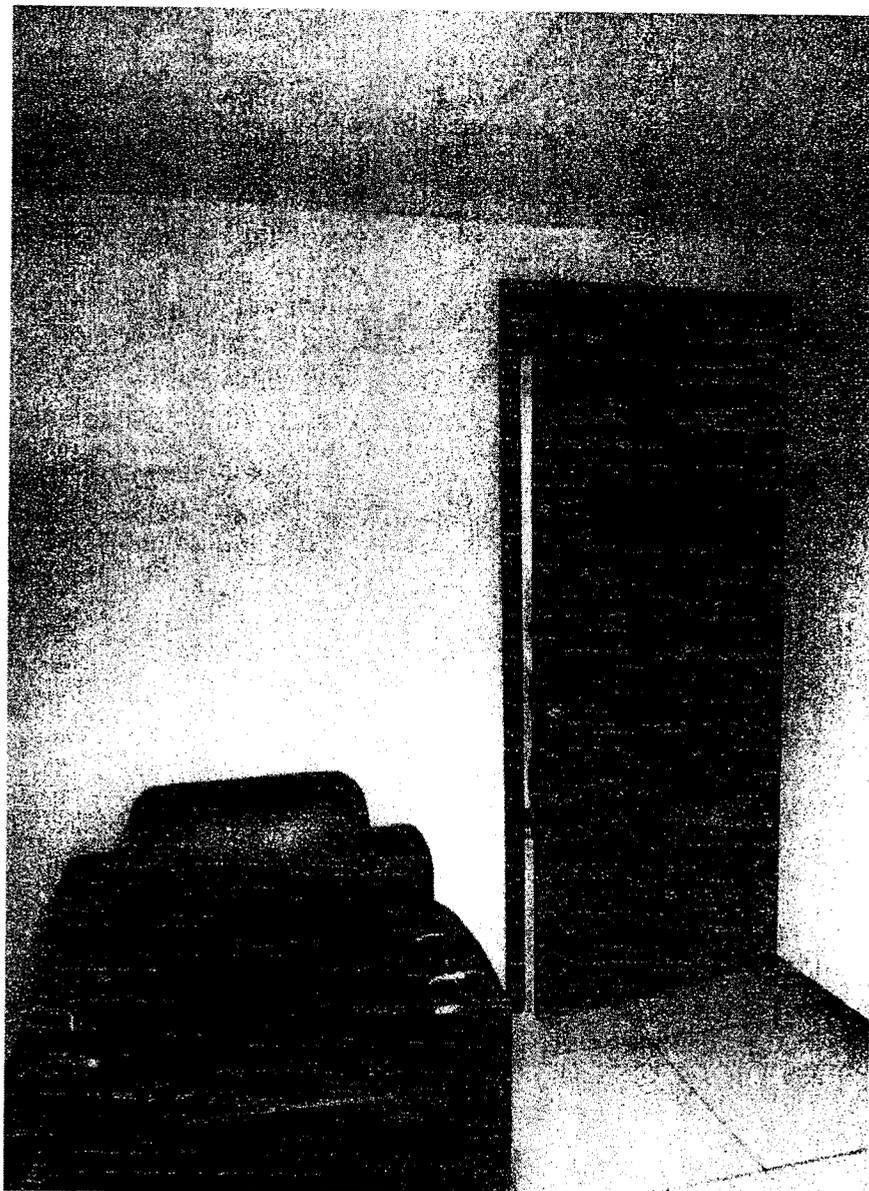
LIC. SAMUEL RODRIGUEZ SERRANO
DIRECTOR DEL CENTRO DE APOYO SOCIOJURÍDICO
A VÍCTIMAS DEL DELITO VIOLENTO

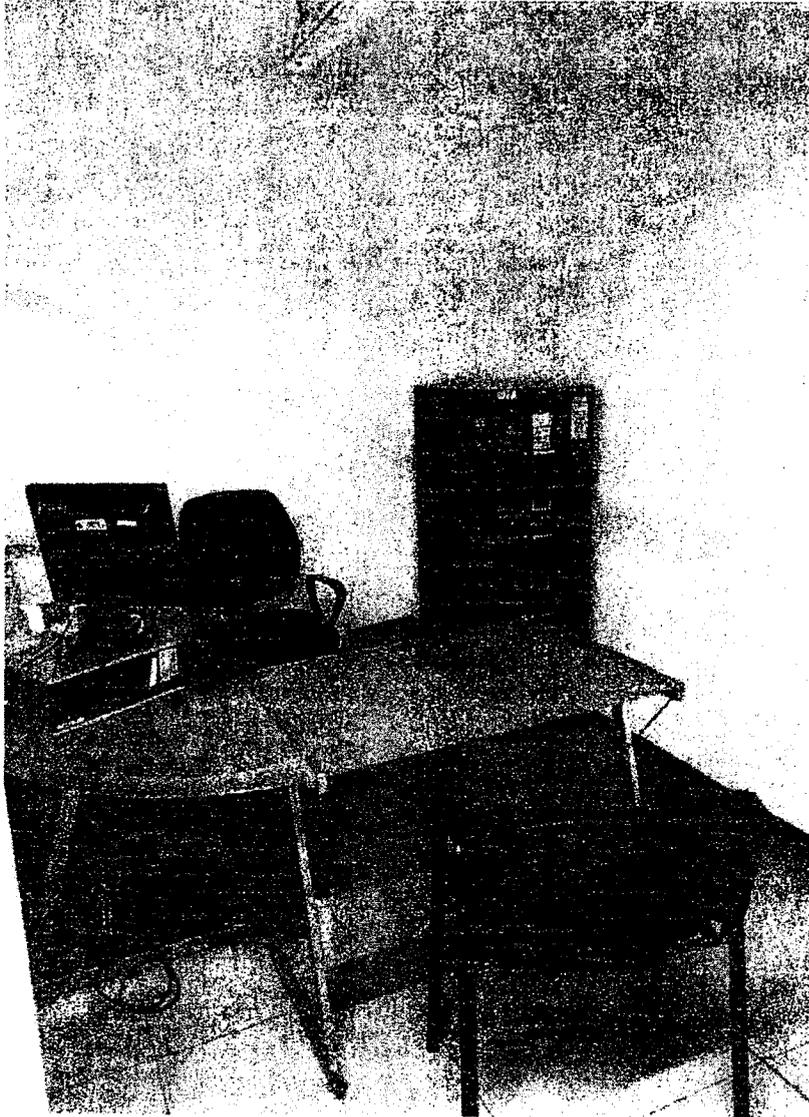
C.c.e.p. Lic. Julio César Hernández Sánchez, Director de Enlace Administrativo. En atención al turno 476/2019. Para su conocimiento. Presente.
Mtra. Lorena Victoria Nequiz Reséndiz. Mismo fin.



Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO VIOLENTO
CENTRO DE APOYO SOCIOJURÍDICO A VÍCTIMAS DEL DELITO VIOLENTO









**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0018/2019

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el uno de julio de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios



EXPEDIENTE: RR.IP.0018/2019

generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para proporcionar manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **dos al ocho de julio de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **uno de julio de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- *Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*" su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta conforme a lo siguiente:



EXPEDIENTE: RR.IP.0018/2019

“ ...
Remitir al particular el oficio número **602/600/785/2019-1** y anexos que lo acompañan, el cual fue enviado en las manifestaciones a manera de alegatos rendidas ante éste órgano garante, para efectos de que sea satisfecha la solicitud número 0113000608318.
... ”

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el oficio SWCIDH/UT/4199/19-04, notificado el doce de abril de dos mil diecinueve, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, que en la parte que nos interesa dispone:

C.

PRESENTE

Por instrucciones del Subprocurador Jurídico de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Esp. Irving Espinosa Betanzo y Titular de la Unidad de Transparencia, y en atención al diverso número **INFODF.6ST.2:4.0689:2019**, de fecha 01 de abril de 2019, suscrito por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica la Resolución al Recurso de Revisión con número de Expediente: **RR.IP.0018/2019**, mediante el cual ordena el cumplimiento a la resolución en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado entrego a usted:

- * Copia simple del **Oficio Número EUT-SAV-PGJCDMX/048/2019-04**, de fecha 11 de abril de 2019, suscrito y firmado por la Lic. Verónica Bautista Torres, Subdirectora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad (una foja simple); al que anexa **Oficio Número 602/600/785/2019-1**, suscrito y firmado por el Lic. Samuel Rodríguez Serano, Director del Centro de Apoyo Socio Jurídico a Víctimas del Delito Violento (dos fojas simples, al que anexa tres fojas simples.)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: RR.IP.0018/2019

92

Oficio Número 602/600/785/2019-1

LIC. RICARDO GUZMAN CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ATENCION A
VICTIMAS DEL DELITO
P R E S E N T E

u.g.
c. 785/19
Oficio No. 602/600/785/2019-1

En atención al turno 476/2019 de fecha 22 de enero del año en curso, recibido en este Centro vía correo electrónico el 23 del mismo mes y año, signado por la Mtra. Lorena Victoria Nequíz Reséndiz Subdirectora de área en la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, en donde se remite el oficio No. SJPCIDH/UT/457/19-01 suscrito por la licenciada Carolina Estefanía Cabañez Hernández, encargada de la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunta copia simple del oficio INFODF/DA./SP-B/0033/2019 signado por el Lic. David G. Vasto Dobarganes, Subdirector "B", anexando Recurso de Revisión de fecha 17 de enero de 2019, identificado con el folio RR.IP.0018/2019, de la C. Luisa Talaine en la que manifiesta:

"La respuesta proporcionada es imprecisa, parcial, incompleta, evasiva y no responde a todos los cuestionamientos formulados, siendo omisa en contestar lo siguiente: Especificado si cada cubículo o espacio de atención DESTINADO A ATENDER A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS, cuenta con lo siguiente: PUERTA INDIVIDUAL PARA CADA CUBICULO O ESPACIO DE ATENCIÓN, PAREDES POR LOS CUATRO LADOS QUE SEPARAN UN CUBICULO O ESPACIO DE ATENCIÓN DE OTRO. Se solicita adjuntar por lo menos dos fotografías para ilustrar claramente los cubículos o espacios de atención, en los que los peritos en psicología atienden a víctimas de delito violento, y se pueda apreciar en dichas fotografías, si cuentan con puerta individual y paredes que separen a un cubículo de otro. Es decir, fue omiso en contestar lo relativo a las puertas y paredes que se refieren en los párrafos anteriores, además de que fue omiso en adjuntar las fotografías que se mencionan en el párrafo que antecede" (sic)

Con fundamento en los artículos 20 apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General

de Justicia del Distrito Federal; 78 fracciones V y XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; artículos 112, Transitorios Tercero, Séptimo y Décimo Segundo de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito informar a usted, que, en lo que respecta a su petición de información este Centro de atención a víctimas cuenta con cubículos cerrados cuyas medidas son de dos por dos metros, cuentan con puerta de madera cuatro paredes y en algunos casos una ventana, de igual manera se encuentran equipados con escritorio, sillas y sillones de una y dos plazas, esto con la finalidad de que las víctimas sean atendidas en espacios cálidos y privados. Se anexan fotos.

No omito manifestar que el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento (ADEM) realiza las gestiones necesarias para que las áreas abiertas donde de igual manera se brinda atención a víctimas sea modificada de manera tal que se garantice la privacidad y confiabilidad de todas y todos los usuarios de este Centro. Se anexan fotos.



EXPEDIENTE: RR.IP.0018/2019

93

De la respuesta que antecede se advierte que el sujeto obligado proporcionó al particular el oficio número 602/600/785/2019-1, así como sus anexos que lo acompañan, como son las fotografías de los lugares de interés de la recurrente, documentos que coinciden con los entregados en los alegatos rendidos ante éste Órgano Garante por parte de del sujeto.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado entregó la información ordenada en la resolución de mérito. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común*



Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

- Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
- Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*
- Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
- Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*
- Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
- Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Instituto, en virtud de que proporcionó al particular el oficio número 602/600/785/2019-1, así como las fotografías que integran sus anexos. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte de la parte recurrente.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo de la 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AAA/JLCPR

Cumplida-inai